Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital otorgado a favor del Gobierno del Estado de Nayarit.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014, el cual fue modificado por última vez mediante el "*Decreto por el que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 11 de enero de 2021.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 2 de octubre de 2020.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), cuya última modificación fue realizada a través del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión",* publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Transición al régimen de Concesión. El Pleno del Instituto en su XII Sesión Ordinaria celebrada con fecha 4 de mayo de 2016 aprobó el acuerdo señalado en el cuadro siguiente, a través del cual, respecto de la estación con distintivo de llamada XHTPG-TDT aprobó la transición del permiso al régimen de concesión para uso público y al efecto otorgó una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley").

Distintivo	Frecuencia/ Canal	Población	Acuerdo Transición	Sesión del Pleno	Fecha de notificación del título
XHTPG-TDT	24 (530-536 MHz)	Tepic, Nayarit	P/IFT/040516/212	XII Sesión Ordinaria	20-abr-17

Sexto.- Solicitud de Acreditación. Con oficio presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 21 de noviembre de 2017, el Director General de Radio y Televisión de Nayarit presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado en la **Condición 12** del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, respecto de la estación con distintivo de llamada **XHTPG-TDT** (en lo sucesivo la "Solicitud de Acreditación").

Séptimo.- Primer Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/1254/2018 de fecha 31 de mayo de 2018, la UCS del Instituto, en respuesta al oficio a que se refiere el antecedente anterior, requirió al Gobierno del Estado de Nayarit documentación e información complementaria, a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

Octavo.- Atención al Primer Requerimiento de Información. El Gobierno del Estado de Nayarit a través del oficio ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 30 de julio de 2018, presentó información y documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento de información a que hace referencia el Antecedente anterior de la presente Resolución.

Noveno.- Segundo Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2015/2018 de fecha 16 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la UCS, requirió diversa documentación e información complementaria, a fin de que se acreditara fehacientemente los mecanismos del artículo 86 de la Ley.

Décimo.- Atención al Segundo Requerimiento de Información. Mediante oficios ingresados ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 3 de octubre de 2018, 18 de febrero y 6 de marzo de 2019, presentó información y documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento de información a que hace referencia el Antecedente Noveno de la presente Resolución.

Décimo Primero.- Renovación del Consejo Ciudadano. Mediante oficio ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 23 de septiembre de 2020, el Gobierno del Estado de Nayarit informa sobre la renovación del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit (en lo sucesivo el "SRTN").

En virtud de los Antecedentes antes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar

y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

> *"**Artículo 28.** […]*
> *Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*
> *[…]"*
>
> *(Énfasis añadido)*

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin

de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

> *"**Artículo 28** […]*
> *Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*
> *[…]"*
>
> *(Énfasis añadido)*

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

> *"**Artículo 86.** […]*
>
> *En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*
> *[…]"*
>
> *(Énfasis añadido)*

Lo anterior, deberá cumplirse dentro de plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

> *"**Artículo 8** […]*
> ***IV.** Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- ***a)*** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- ***b)*** *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- ***c)*** *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- ***d)*** *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- ***e)*** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- ***f)*** *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[…]"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, notificado por este Instituto al Gobierno del Estado de Nayarit el pasado 20 de abril de 2017, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

> *"[…]**Mecanismos para garantizar el carácter de uso público**. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.*
>
> *En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. […]"*

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público (nuevos entrantes y concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesionan miento en el país), la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que el Gobierno del Estado de Nayarit al obtener una concesión para uso público, quedó obligado mediante el Título de Concesión a dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 86 de la Ley en relación con el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditación a la Condición 12 del Título de Concesión. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 del Título de Concesión otorgado a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, ésta fue presentada ante la

oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 del Título de Concesión referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

Por lo anterior, continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Acreditación, así como en los diversos escritos en alcance y la contenida en los expedientes integrados por este Instituto respecto de las estaciones de radiodifusión que nos ocupan; se desprende que los mecanismos descritos por el Gobierno del Estado de Nayarit, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del "*Decreto administrativo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nayarit"* (en lo sucesivo el "Decreto de creación del SRTN"), se advierte que el SRTN es un organismo público descentralizado de la administración pública Paraestatal dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el ejercicio de su objeto y atribuciones, cuyas actividades son de interés público y tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en el Estado de Nayarit a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer local, nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

En ese sentido, para el cumplimiento de la obligación establecida en la Condición 12 del Título de concesión de la estación objeto de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 8 fracción III, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, así como los artículos quinto y sexto transitorios del Decreto de creación del SRTN, la Junta de Gobierno del SRTN expidió el acuerdo denominado ***"ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE CONVOCA A LA DESIGNACIÓN DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT PARA EL PERIODO DEL 09 DE AGOSTO DE 2020 AL 08 DE AGOSTO DE 2023"*** publicado en el periódico oficial del Estado de Nayarit el 17 de julio de 2020, el cual establece que la Junta de Gobierno del Sistema, se integrará como Comité de Selección para renovar a los integrantes del Consejo Ciudadano.[1]

[1] El primer Consejo Ciudadano se estableció válidamente bajo el *"ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE CONVOCA A LA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT"*, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 22 de julio de 2017. El Consejo Ciudadano celebró las siguientes Sesiones:
- *"Primera Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano de la Dirección General de Radio y Televisión de Nayarit" de* fecha 4 de agosto de 2017.
- *"Sesión de Toma de Protesta e Instalación del Consejo Ciudadano de la Dirección General de Radio y Televisión de Nayarit para el periodo del 9 de agosto de 2017 al 8 de agosto de 2020"* de fecha 9 de agosto de 2017.

El Comité de Selección antes referido se encuentra facultado para: **i)** Emitir la convocatoria pública abierta por un periodo de siete días hábiles; **ii)** Evaluar cada una de las propuestas recibidas y dictaminar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos de los aspirantes; **iii)** Llevar a cabo de manera pública para dar transparencia y formalidad plena, invitando a medios de comunicación y sociedad, quienes serán testigos y darán Fe del proceso de selección.

El *"ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE CONVOCA A LA DESIGNACIÓN DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT PARA EL PERIODO DEL 09 DE AGOSTO DE 2020 AL 08 DE AGOSTO DE 2023" que contiene la Convocatoria para la designación de nuevos integrantes del Consejo Ciudadano del SRTN* fue publicada en la página electrónica del SRNT www.srtn.nayarit.gob.mx, en las redes sociales de Radio Aztlán, y 10TV Nayarit, en el Periódico "*MATUTINO GRÁFICO*", así como en la cuentas de *twitter* de Radio Aztlán *@RadioAztlan* y 10TV Nayarit *@10TVNayarit*, abriendo su periodo para recibir solicitudes del 23 al 31 de julio de 2020, la cual señaló en su parte conducente, lo siguiente:

"[…]

BASES

I. DEL CONSEJO CIUDADANO

El Sistema contará con un Consejo Ciudadano para acreditar los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana, pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, así como para la transparencia y rendición de cuentas, y a la defensa de sus contenidos. Su funcionamiento se extenderá a todas las Concesiones de Radio y Televisión emitidas a favor del Gobierno del Estado de Nayarit.

II. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

El Consejo Ciudadano estará integrado por 5 consejeros, y sus miembros durarán en su encargo ***tres años (del 09 de agosto de 2020 al 08 de agosto de 2023)****. Su cargo será honorífico y no remunerado.*

Sus miembros serán seleccionados mediante una amplia convocatoria pública abierta que se difundirá a través de medios de comunicación electrónicos y escritos con cobertura estatal.

El Consejo Ciudadano estará conformado por ***un presidente, un secretario y tres vocales.***

III. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

El Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit tendrá las siguientes funciones:

a. *Establecer su Reglamento Interno;*
b. *Proponer criterios que deberá seguir el Sistema para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;*
c. *Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema;*
d. *Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga el Sistema conforme a su título de concesión;*

e. *Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades;*
f. *Elaborar y dar a conocer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*
g. *Elaborar y dar a conocer a la Junta de Gobierno los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;*
h. *Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del concesionario, y*
a. *Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de sus actividades.*

IV. DE LOS REQUISITOS

Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

a. *Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;*
b. *Contar preferentemente con experiencia comprobada en materia de medios de comunicación públicos;*
c. *Tener de preferencia un oficio o profesión relacionado con los medios de comunicación;*
d. *No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de Gobernador, Secretario en el Poder Ejecutivo del Estado, Magistrado o Juez del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Fiscal General del Estado, Diputado del Congreso del Estado, Presidente Municipal o Regidor en el año anterior a su nombramiento;*
e. *No haber sido condenado por delito intencional que amerita pena corporal de más de un año de prisión;*
f. *Tener una residencia en el Estado de por lo menos los 3 años anteriores al día de la publicación de la convocatoria respectiva;*
g. *No ser funcionario o servidor público de cualquiera de los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal), y*
h. *No desempeñar ningún empleo cargo o comisión dentro del Sistema.*

V. DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

La Junta de Gobierno del Sistema, se integrará como Comité de Selección para renovar a los integrantes del Consejo Ciudadano.

VI. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección para renovar a los Consejeros Ciudadanos se deberá llevar a cabo de conformidad con lo siguiente:

a. *La Junta de Gobierno del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit emite la presente convocatoria pública abierta por un periodo de siete días hábiles comprendidos* ***del 23 al 31 de julio de 2020 para la recepción de documentación de los aspirantes a consejeros;***
b. *Una vez integrados los expedientes, la Junta de Gobierno evaluará cada una de las propuestas recibidas y dictaminará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos de los aspirantes (del 3 de agosto al 7 de agosto de 2020), para determinar quiénes cumplen con el perfil establecido en los requisitos descritos en la convocatoria.*
c. *Las sesiones de evaluación por parte de la Junta de Gobierno, el proceso de selección y la designación de los Consejeros Ciudadanos se llevará a cabo de manera pública para*

dar transparencia y formalidad plena, invitando a medios de comunicación y sociedad, quienes serán testigos y darán Fe del proceso de selección.

d. *Para el caso de ausencias temporales y definitivas se designarán hasta tres suplentes comunes de los Consejeros Ciudadanos propietarios, quienes tendrán las mismas atribuciones y podrán asistir a reuniones del Consejo Ciudadano. Dichos suplentes se designarán de aquellos aspirantes que cumplieron al menos con los requisitos señalados en el artículo 26 del DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT".*
e. *En caso de empate se preferirá a quienes tengan perfil de comprobada experiencia en los medios públicos de comunicación e imparcialidad en su manejo y contenido editorial.*
f. *Los resultados serán publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit a más tardar siete días hábiles a partir de la conclusión del periodo de evaluación.*
g. *Una vez publicados los resultados de la designación del Consejo Ciudadano, se tomará la protesta de Ley dentro de los diez días hábiles siguientes.*
h. *Las personas que sean seleccionadas para integrar el Consejo Ciudadano deberán suscribir una carta compromiso en la que declaren bajo protesta de decir verdad no tener ningún conflicto de interés que les impida participar en dicho Consejo Ciudadano.*

VII. DE LAS SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS

Los interesados en participar en la conformación del Consejo Ciudadano deberán hacer llegar a la Junta de Gobierno, su solicitud de inscripción al proceso ***del 23 al 31 de julio de 2020.***
Todas las solicitudes se deberán entregar en formato físico en la ***Oficialía de Partes del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, ubicado en Avenida Victoria 213 Pte. Centro, Tepic, Nayarit, México. C.P. 63000. Entre las calles Querétaro y León, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas****, dentro de las fechas y el periodo de la presente convocatoria.*
Las solicitudes de inscripción al proceso se realizarán mediante un escrito libre, en el que señale o adjunte, según sea el caso, la información y documentación siguiente:

a. *Nombre completo;*
b. *Domicilio;*
c. *Dirección de correo electrónico;*
d. *Teléfono de contacto;*
e. *Copia de identificación oficial vigente (credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte, o Cartilla del Servicio Militar);*
f. *Mención que desea pertenecer al Consejo Ciudadano;*
g. *Curriculum vitae;*
h. *Documentos que acrediten su experiencia en el sector de comunicaciones, específicamente en el Grupo de Trabajo que sea de su interés;*
a. *Manifestación de las razones por las cuales estima conveniente su pertenencia al Consejo Ciudadano, y*
j. *Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que se somete voluntariamente al proceso de selección y que acepta los resultados del mismo.*

Las solicitudes de inscripción al proceso de selección que se encuentren incompletas, contengan información no verídica o sean presentadas de manera extemporánea, serán desechadas.

VIII. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la selección de los Consejeros Ciudadanos se deberán observar los criterios siguientes:

a. *Verificación de la información y documentación establecida en las Bases que establezca la convocatoria;*
b. *Análisis y evaluación de la información y documentación presentada por los interesados en su solicitud de inscripción;*
c. *Experiencia y trayectoria profesional;*
d. *Conocimiento de las materias del sector de comunicación;*
e. *La evaluación deberá realizarse por escrito y contener la valoración de cada una de las solicitudes de inscripción recibidas, y*
f. *Deliberación y elección de los Consejeros.*

   La elección del presidente, secretario y vocales, deberá realizarse por mayoría de votos y bajo los criterios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia.

IX. PROTESTA DE LEY

Los integrantes del Consejo Ciudadano, antes de asumir el cargo, deberán rendir la Protesta de Ley ante Junta de Gobierno del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit.

X. RENUNCIAS

La Junta de Gobierno conocerá y resolverá en torno a las renuncias que presenten los integrantes del Consejo Ciudadano, aplicando en lo conducente las normas del DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT".

XI. DE LAS DISPOCISIONES FINALES

PRIMERO. Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos de manera unánime por la Junta de Gobierno.

*SEGUNDO. Para cualquier duda por parte de las y los aspirantes podrán enviar un correo a la dirección: **info@srtn.nayarit.gob.mx** el cual será contestado a más tardar en 24 horas a partir de la recepción del mensaje.*

ATENTAMENTE

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT

[…]"

Una vez concluido el periodo de recepción de solicitudes de la Convocatoria antes aludida y en cumplimiento a lo dispuesto en su Base Sexta; la Junta de Gobierno erigida en Comité de Selección recibió 6 (seis) solicitudes de aspirantes para ocupar el cargo de Consejeros Ciudadanos del SRTN, los cuáles se recibieron en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la base VII de la Convocatoria.

De acuerdo con la agenda de trabajo establecida por la Junta de Gobierno del SRTN, se llevó a cabo la *Tercera Sesión Extraordinaria del Año 2020 de la Junta de Gobierno del SRTN* celebrada el 7 de agosto de 2020 en la cual, la Junta de Gobierno evaluó cada una de las solicitudes recibidas eligiendo de conformidad a los criterios de selección establecidos en la Base VIII de la Convocatoria el siguiente Consejo Ciudadano para el periodo del **9 de agosto de 2020 al 8 de agosto de 2023**:

Consejero Ciudadano	**Cargo a desempeñar**
María Angélica Cureño Sotelo	Presidenta
Juan Antonio Castrejón Murillo	Secretario
Luis Enrique Torres Álvarez	Vocal
María Azucena Muñoz Escobedo	Vocal
Celeste Janai Castro Espinoza	Vocal

Es de señalar que el Comité de Selección publicó los resultados de la Convocatoria en el Periódico oficial del Estado de Nayarit el 12 de agosto de 2020, mediante acuerdo denominado *"DELIBERACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS EN BASE AL ACUERDO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT DE FECHA 14 DE JULIO DE 2020 POR LA QUE SE CONVOCA A LA DESIGNACIÓN DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT; PARA EL PERIODO DEL 09 DE AGOSTO DE 2020 AL 08 DE AGOSTO DE 2023";* asimismo publicó los resultados en sus redes sociales de Radio Aztlán *@RadioAztlan* y 10TV Nayarit *@10TVNayarit.*

En relación con la designación anterior, el Director General del SRTN con fundamento en los artículos 8 fracción III, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, así como los artículos Quinto y Sexto Transitorios del Decreto de Creación del SRTN así como lo que establece el artículo 29 del Reglamento Interno del mismo y de conformidad con el Acta de la *Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 07 de agosto del año 2020 de la Junta de Gobierno del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit* publicada en la Sección Segunda Tomo CCVII, Numero 028 del Periódico Oficial para el Estado de Nayarit emitió los nombramientos correspondientes a los nuevos integrantes del Consejo Ciudadano del SRTN.

Resulta importante señalar que el Consejo Ciudadano del SRTN para el periodo del 9 de agosto de 2017 al 8 de agosto de 2020 en su *"Segunda Sesión Ordinaria del año 2018"* de fecha 28 de septiembre de 2018 aprobó el documento *"Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit*" el cual continua siendo vigente para el SRTN, en el cual se estableció que dicho Consejo es el órgano plural que tiene a su cargo atribuciones que le permiten apoyar el desarrollo y fortalecimiento de los fines y objetivos del SRTN y de ofrecer servicios de asesoría, consultoría y opinión relacionados con las actividades de Telecomunicaciones y Radiodifusión que el mismo realiza y que son trascendentales y de beneficio para la divulgación del conocimiento y la información en los medios de comunicación,

para la extensión de la cultura y el entretenimiento, así como para la participación social y democrática de la audiencia en el Estado de Nayarit.

Por lo que hace a las atribuciones y funciones del Consejo Ciudadano del SRTN, los artículos 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit establece lo siguiente:

> *"[…]*
> ***Artículo 15.*** *Los integrantes del Consejo Ciudadano tendrán las atribuciones siguientes:*
>
> *I. Asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano de forma presencial o de manera virtual por medios electrónicos, siempre y cuando se tenga la disponibilidad de la tecnología adecuada en el lugar donde se lleva a cabo la sesión;*
>
> *II. Analizar el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;*
>
> *III. Solicitar al Presidente, de ser el caso, incluir algún tema en el proyecto de orden del día con anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los documentos necesarios para ello;*
>
> *IV. Solicitar al Presidente, que convoque a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;*
>
> *V. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;*
>
> *VI. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;*
>
> *VII. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar, en su caso, que su opinión se inserte en el acta;*
>
> *VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día; y*
>
> *IX. Las demás que les confiera la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Decreto Administrativo por el que se crea el organismo público descentralizado denominado "Sistema de Radio y Televisión de Nayarit", este Reglamento y otras disposiciones aplicables.*
>
> ***Artículo 16.*** *Los consejeros ciudadanos no podrán, bajo ninguna circunstancia, designar un suplente para que asista a las sesiones del Consejo Ciudadano en su representación.*
>
> ***Artículo 17.*** *Las sesiones que lleve a cabo el Consejo Ciudadano, podrán ser ordinarias o extraordinarias.*
>
> *I. Las sesiones ordinarias se calendarizarán en la primera sesión del año, y se celebrarán, por lo menos cada tres meses, previa convocatoria.*
>
> *El calendario de sesiones del Consejo Ciudadano, se publicará en la página de internet del Sistema, una vez aprobado por el Consejo Ciudadano.*

II. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición de alguno de los integrantes del Consejo Ciudadano.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

***Artículo 18.** La Sesiones del Consejo Ciudadano podrán ser grabadas con la finalidad de conservar una memoria de los asuntos que en ellas se traten; incluso podrán producir una versión estenográfica de los videos, que en su caso sean tomados, de conformidad con la capacidad tecnológica a su disposición.*

[…]"

De acuerdo a la documentación presentada hasta el 23 de septiembre de 2020, este Instituto considera que el procedimiento para la conformación del consejo ciudadano descrito anteriormente cumple con lo establecido en el artículo 8 fracción IV, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por lo que cualquier actualización en la conformación de dicho Consejo Ciudadano deberá llevarse a cabo dentro de los mismos términos, ya que cualquier modificación al procedimiento aquí aprobado, deberá contar con el aval previo del Instituto.

B. Independencia editorial. El Consejo Ciudadano del SRTN para el periodo del 9 de agosto de 2017 al 8 de agosto de 2020 propuso en su *Segunda Sesión Ordinaria* celebrada el 28 de septiembre de 2018[2], los siguientes mecanismos Criterios para Asegurar la Independencia y una Política Editorial imparcial y objetiva del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, Código de Ética del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit , Mecanismos de Participación Ciudadana del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, Reglas para Garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit.

De manera particular y por lo que hace al documento normativo denominado "*Criterios para Asegurar la Independencia y una Política Editorial imparcial y objetiva del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit*"[3], fue puesto a consideración de los Integrantes de la Junta de Gobierno y aprobado por unanimidad en la *Primera Sesión Extraordinaria* de 1 de octubre de 2018 según se advierte en el *"Punto 3.- Acreditación de la propuesta y aprobación de los mecanismos para garantizar el carácter de uso público de las concesiones de telecomunicaciones y radiodifusión establecidas en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión."* el cual en su parte conducente se transcribe a continuación:

[2]En la *Segunda Sesión Ordinaria* del Consejo Ciudadano del SRTN celebrada el 28 de septiembre de 2018, se aprueba en el "*PUNTO TRES"* la abrogación de los mecanismos propuestos y aprobados en la *Primera Sesión Extraordinaria* de 30 de septiembre de 2017, y *la Primera Sesión Ordinaria* de 25 de julio de 2018.

[3] El contenido de los "*Criterios para Asegurar la Independencia y una Política Editorial imparcial y objetiva del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit"*, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: http://www.srtn.nayarit.gob.mx/content/Consejo%20Ciudadano/MECANISMOS%20OPD%20FINAL/MECANISMOS%20DE%20INDEPENDENCIA%20EDITORIAL%20OPD%20SRTN.pdf

"[…]
… en el uso de la voz, menciona que de conformidad con el oficio S/N de fecha 28 de septiembre del presente año, mediante el cual el C. José Arturo Mondragón Velázquez, en su calidad de Presidente del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, solicita la acreditación de los siguientes instrumentos, que, a su vez, fueron aprobados por el Consejo su segunda sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2018:

1. *Los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit.*
2. *Código de Ética del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit.*
3. *Reglas para Garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*
4. *Mecanismos de Participación Ciudadana.*
5. *Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit.*

Al respecto, una vez que estos fueron revisados por el área normativa correspondiente, y una vez que no se ha encontrado objeción o consideración en contrario alguna, toda vez resultan congruentes con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I; 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, tengo a bien en poner a consideración de los integrantes de esta Honorable Junta de Gobierno, Órgano Máximo del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit para su votación, la acreditación de los mecanismos antes señalados.

Propuesta que fue aprobada por unanimidad de los presentes, por lo que se declaran acreditados los mecanismos referidos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para garantizar el carácter de uso público de las concesiones de Radio y Televisión otorgadas al Gobierno del Estado de Nayarit.
[…]"

Del análisis al documento denominado *"CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT."* que fueron propuestos por el Consejo Ciudadano del SRTN, es posible advertir que a través de estos criterios el Gobierno del Estado de Nayarit se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por dar un tratamiento veraz, informado, plural y apegado al derecho a la información y a la libertad de expresión.

Aunado a lo anterior y considerando que estos mecanismos constituyen un ordenamiento de observancia obligatoria para todo el personal que labora y colabora en el SRTN, esta autoridad estima que el concesionario cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto de creación del SRTN, se advierte se advierte que el Sistema de Radio y Televisión de Nayarit es un organismo público descentralizado de la administración pública Paraestatal dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el ejercicio de su objeto y atribuciones, cuyas actividades son de interés público y tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en el Estado de Nayarit a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer local, nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

Es de señalar que el presupuesto anual asignado para el SRTN para el ejercicio fiscal 2019, ascendió a la cantidad de $ 54,343,543.00 (cincuenta y cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), según se observa en la Página 28 del *PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019*, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 29 de diciembre de 2018. [4]

41501	**ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS**		
	52	SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT	54,343,543.00

Asimismo, el concesionario anexa una Tabla de distribución del Presupuesto otorgado al SRTN dividida por partidas para cada una de las estaciones de Radio y Televisión la cual esta signada por el Director General del SRTN en los siguientes términos:

PRESUPUESTO CALENDARIZADO SUBSIDIO ESTATAL EJERCICIO 2019				
ORGANISMO: SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT				
PARTIDA	**CONCEPTO**	**TOTAL**	**TOTAL RADIO**	**TOTAL TELEVISIÓN**
		54,343,543.00	14,883,911.52	25,302,068.48
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	39,534,482.00	14,232,413.52	25,302,068.48
20000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	2,453,849.00	66,698.00	2,387,151.00

[4] Con fecha 20 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el "DECRETO QUE REFORMA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019", el cual no modifica el monto aprobado para el SRTN. El cual es visible en el siguiente enlace: https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/des/3_marco_programatico_presupuestal/presupuesto_egresos/2019/presupuesto-egresos-2019.pdf

30000	**SERVICIOS GENERALES**	5,798,135.00	358,000.00	5,440,135.00
50000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	6,557,077.00	226,800.00	6,330,277.00

Por otra parte, se advierte que el presupuesto anual asignado para el SRTN para el ejercicio fiscal 2021, ascendió a la cantidad de $ 47,100,797.00 (cuarenta y siete millones cien mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)[5], según se observa en la Página 20 del *PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021*, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Sección Tercera 1 de 3, Tomo CCVII, Número 107, Tiraje: 100 en Tepic, Nayarit; el día 10 de diciembre de 2020.[6]

La información anterior, podrá ser consultada por cualquier interesado en el apartado de "Transparencia" del sitio electrónico del SRTN http://www.srtn.nayarit.gob.mx/, o bien, directamente en el siguiente enlace: https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/des/3_marco_programatico_presupuestal/presupuesto_egresos/2021/PE_tomoI.pdf

Por lo que respecta al ejercicio de su autonomía de gestión financiera, se observa que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de su Decreto de creación cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de gestión financiera para el ejercicio de su objeto y atribuciones y, como consecuencia de ello, se encuentra debidamente para administrar libremente su patrimonio y disponer del presupuesto público asignado; lo cual se evidencia a través de los Informes Financieros que se encuentran publicados en el sitio de internet: http://www.srtn.nayarit.gob.mx/seccion/avance_de_gestion_financiera/ejercicio_2020

Por lo anterior, se considera que el SRTN garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, ya que cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su patrimonio, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que el SRTN acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. El 28 de septiembre de 2018, el Consejo Ciudadano del SRTN en su Segunda Sesión Ordinaria aprobó entre otros el documento normativo denominado "*Mecanismos de Participación Ciudadana del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit*", el cual fue puesto a consideración de los Integrantes de la Junta de Gobierno y aprobado por unanimidad según se advierte en el *"Punto 3.- Acreditación de la propuesta y aprobación de*

[6] Disponible en el sitio oficial de transparencia del Gobierno del Estado de Nayarit: https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/des/3_marco_programatico_presupuestal/presupuesto_egresos/2021/PE_tomoI.pdf

los mecanismos para garantizar el carácter de uso público de las concesiones de telecomunicaciones y radiodifusión establecidas en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del SRTN, el cual en su parte conducente se transcribe a continuación:

> *"[…]*
> *… en el uso de la voz, menciona que de conformidad con el oficio S/N de fecha 28 de septiembre del presente año, mediante el cual el C. José Arturo Mondragón Velázquez, en su calidad de Presidente del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, solicita la acreditación de los siguientes instrumentos, que, a su vez, fueron aprobados por el Consejo su segunda sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2018:*
> *…*
> **6.** *Mecanismos de Participación Ciudadana.*
>
> *[…]"*

Posteriormente, el Consejo Ciudadano del SRTN, en su *Primera Sesión Ordinaria* celebrada con fecha 1 de marzo de 2019 propuso la presentación, y aprobación en su caso de la modificación del documento "Mecanismos de Participación Ciudadana del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit". En ese sentido, la Junta de Gobierno del SRTN, en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 4 de marzo de 2019, aprobó en el *"punto 4"* lo acordado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano del SRTN referente a la modificación de los Mecanismos de Participación Ciudadana para quedar de la siguiente manera:

> *"[…]*
> ***MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT***
>
> *Los mecanismos de participación ciudadana son aquellos mediante los cuales la audiencia interactúa con el Sistema de Radio y Televisión de Nayarit a través del defensor de las audiencias y el Director General del Sistema con la finalidad de que la ciudadanía, recomiende, critique, felicite, solicite copias de materiales, presenten quejas y proyectos de Producción entre otros.*
>
> *El Sistema de Radio y Televisión de Nayarit prestará especial atención a la constante actualización de los mecanismos de participación ciudadana que vinculan las estaciones concesionadas al Gobierno del Estado de Nayarit con la sociedad a la que se debe su existencia respetando y haciendo valer el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión plasmados en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.*
>
> *Para garantizar el derecho de la ciudadanía al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, el Sistema de Radio y Televisión de Nayarit los atenderá en base a los siguientes mecanismos:*

1. *Atención de sugerencias que envíe el ciudadano. Cada comentario o sugerencia que se reciba se deberá cuidar el no alterar el contenido del mismo y remitirlas al Defensor de Audiencias.*

2. *Retroalimentación de contenido. Permitir y fomentar a que las audiencias participen a través de redes sociales, correo electrónico y formularios de página web oficial, en donde las personas manifiesten sus opiniones, comentarios, felicitaciones y críticas en torno a la programación, horarios, imágenes, contenidos, conductores e invitados y conservar estas interacciones para futuras referencias.*

3. *Atención y análisis a las recomendaciones del Consejo Ciudadano.*

4. *Facilitación de información para contribuir al trabajo del defensor de las audiencias. necesaria para el cumplimiento de su función y respetando su labor como mediador entre las críticas, aportaciones, y propuestas de la ciudadanía al sistema de radio y televisión de Nayarit.*

5. *Promoción de visitas guiadas de individuos o grupos que así lo soliciten para que conozcan el trabajo de producción y las condiciones técnicas de los equipos tanto de radio como de televisión y retroalimentarse con los puntos de vista sobre el trabajo que se desempeña.*

6. *Facilitación de información sobre la programación al Consejo ciudadano y a quien así lo solicite, ya sea en forma personal en las instalaciones del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit o en forma electrónica por redes sociales o correo electrónico, además de la diaria publicación de ésta en las redes sociales y en las páginas propias del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit con el fin, si fuera el caso, de analizar contenidos que pudieran en un momento desviarse de su propuesta original.*

   Enlaces en los cuales la audiencia puede participar con el Sistema de Radio y Televisión de Nayarit:

   URL del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit: http://www.srtn.nayarit.gob.mx/
   Correo electrónico principal: info@srtn.nayarit.gob.mx

   URL de la estación XHTPG-TDT, Canal 24:
   Facebook: https://www.facebook.com/10TVNAY/
   Twitter: Https://Twitter.com/10TVNayarit

   URL de la estación XEGNAY-AM, 550 KHz:
   Facebook: https://www.facebook.com/RadioAztlanNayarit/
   Twitter: Https://Twitter.com/RadioAztlan

   Email del Defensor de las Audiencias:
   defensoraaudiencias@srtn.nayarit.gob.mx

   Email del Consejo Ciudadano:
   consejociudadano@srtn.nayarit.gob.mx

7. *Definición de proyectos radiofónicos y televisivos propuestos vía participación ciudadana para coadyuvar a fortalecer las programaciones del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit en medida de lo posible de elementos presupuestales, de instalaciones, requerimientos técnicos y personal , cuidando el respeto a los principios de pluralidad, equidad , imparcialidad, la moral social, la dignidad humana y vínculos familiares, evitando influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y juventud y contribuyendo a elevar el nivel cultural del pueblo conservando las características nacionales con a las costumbres y tradiciones del país con a la propiedad del idioma y exaltando los valores de la nacionalidad mexicana.*

[…]"

De lo señalado anteriormente, es posible advertir que las garantías de participación ciudadana implementadas por el Consejo Ciudadano del SRTN, pretenden atraer la participación de sus audiencias a fin de generar una retroalimentación efectiva que propicie al perfeccionamiento de la oferta de sus contenidos, mediante el conocimiento de los puntos de vista, inconformidades y propuestas de sus audiencias.

En consecuencia, se considera que los *"MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT",* al establecerse como disposiciones normativas de observancia general para todos integrantes y colaboradores del SRTN, resultan adecuadas para garantizar la participación ciudadana de sus audiencias aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano del SRTN y de su Defensor de las Audiencias, por lo tanto, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La Junta de Gobierno del SRTN en su *Segunda Sesión Extraordinaria* de fecha 18 de octubre de 2018, aprobó entre otras cosas, la estructura orgánica del Sistema en donde se incluye como parte del organigrama la *Unidad de Transparencia y el Órgano de Control Interno*, ambos indispensables para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

De acuerdo con el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Creación del SRTN publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 23 de julio de 2018, la Junta de Gobierno del SRTN en su *Primera Sesión Ordinaria* celebrada el 23 de enero de 2019 aprobó el proyecto de Presupuesto para la operación y mantenimiento del SRTN, el Manual de Organización y el Reglamento Interior del SRTN, éste último publicado en el Periódico Oficial el 29 de enero de 2019.

Ahora bien, el SRTN cuenta con un órgano denominado *Unidad de Transparencia del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit*, el cual se fundamenta en los artículos 36, 37 y 38 del

Reglamento Interior del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, el cual establece como atribuciones las siguientes:

> "[…]
> ***Artículo 36. Unidad de Transparencia.*** *Para el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, el SRTN contará con la Unidad de Transparencia, cuyo titular dependerá y será designado por el Director General.*
>
> ***Artículo 37. Atribuciones de la Unidad de Transparencia.*** *Corresponde al titular de la Unidad de Transparencia, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*
>
> ***A)*** *En materia de transparencia y acceso a la información:*
>
> *I. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia conforme al marco normativo aplicable, y propiciar que las Unidades Administrativas las actualicen periódicamente;*
> *II. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
> *III. Recibir y realizar los trámites internos necesarios, así como tramitar las solicitudes de información, y darles seguimiento hasta que se notifique el resultado de la misma;*
> *IV. Llevar el registro y actualización bimestral de las solicitudes de acceso a ¡a información, así como sus trámites, respuestas, costos de reproducción, envío y resultados, haciéndolo del conocimiento al Comité de Transparencia;*
> *V. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
> *VI. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;*
> *VII. Practicar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;*
> *VIII. Apoyar y orientar a los particulares en el ejercicio de estas acciones;*
> *IX. Informar al titular del ente público sobre el resultado de las solicitudes presentadas, así como de los problemas y requerimientos del despacho de las mismas;*
> *X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;*
> *XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*
> *XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;*
> *XIII. Brindar asesoría a las Unidades Administrativas en materia de gestión de archivos, en el marco jurídico aplicable, y*
> *XIV. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.*
>
> ***B)*** *En materia de protección de datos personales:*
>
> *I. Auxiliar y orientar al titular de la Unidad Administrativa que lo requiera, con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (en adelante, derechos ARCO);
III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o a su representante, siempre que éstos se acrediten debidamente;
IV. Informar al titular o su representante, el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, en base con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
V. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan la mayor eficiencia en Ingestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales, y
VIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
La Unidad de Transparencia, para el cumplimiento de sus funciones contará con el personal de apoyo técnico y administrativo que requiera y se apruebe en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 38. Comité de Transparencia. *El Comité de Transparencia del SRTN, será el órgano responsable de analizar, discutir y resolver sobre la organización y clasificación de la información, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas en materia de transparencia y acceso a la información pública. Su integración y funcionamiento lo determinarán las normas aplicables.*

[…]"

En relación con lo anterior, es importante destacar que el SRTN mediante oficio SRTN/DG/16/2019 de 7 de enero de 2019 solicitó al Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit el registro como *Sujeto Obligado,* así como las personas que forman parte del Comité de Transparencia para atender lo requerido por el Instituto de Transparencia del Estado de Nayarit. Esta información se encuentra disponible en el portal de internet: http://srtn.nayarit.gob.mx en la pestaña de "Transparencia", en la sección "Unidad de Transparencia".

En relación con el mecanismo para acreditar la rendición de cuentas, el artículo 9 del Decreto de Creación del SRTN, establece la existencia de un Órgano de Vigilancia con el fin de llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación del SRTN a través de la figura de un Comisario, cuya designación y funciones se regirán conforme a lo establecido en la fracción XIX, del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

De acuerdo a lo anterior, el SRTN mediante oficio SRTN/DG/23/2019 de 21 de enero de 2019 solicitó a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, la designación de un Representante de Órgano de Control Interno para que integre el Comité de Transparencia del SRTN.

El Órgano de Control Interno del SRTN de conformidad con los artículos 39 y 40 del el *Reglamento Interior del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit* cuenta con las siguientes atribuciones:

> ***"Artículo 39. Órgano Interno de Control.*** *El SRTN contará con un Órgano Interno de Control encargado de promover, evaluar y fortalecer el control interno y buen funcionamiento de las Unidades Administrativas que lo integran. Su titular será nombrado por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General y se integrará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.*
>
> ***Artículo 40. Atribuciones del Órgano Interno de Control.*** *Corresponde al titular del Órgano Interno de Control, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*
>
> *I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos que establezcan los Sistemas Anticorrupción;*
> *II. Revisar el correcto manejo y aplicación de los recursos públicos, según corresponda en el ámbito de competencia del SRTN;*
> *III. Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante la instancia competente;*
> *IV. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del SRTN;*
> *V. Requerir a las Unidades Administrativas del SRTN, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;*
> *VI. Atender y, en su caso, proporcionarla información que lesea requerida parla Unidad de Transparencia del SRTN;*
> *VII. Integrar el Comité de Transparencia del SRTN, de conformidad con el artículo 120 de la ley en la materia, y*
> *VIII. Las demás establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y en otras disposiciones jurídicas aplicables."*

Por otra parte, el SRTN tiene la obligación de alimentar su portal de internet, con la información trimestral al *Sistema Integral del Manejo de Obra de Nayarit*, la cual es una plataforma desarrollada por el Departamento de Informática de la Secretaria de Planeación, Programación y Presupuesto de Gobierno del Estado de Nayarit, donde se reportan trimestralmente los avances de los indicadores que se han planteado de acuerdo al plan de presupuesto basado en resultados obtenidos en ejercicios anteriores, donde se informan las horas de programación dentro del SRTN ya sea informativa, cultural y educativa, programas de producción propios o por instancias de gobierno o independientes, así como el impacto que se tiene en la sociedad a nivel estado; para tales efectos el concesionario pone a disposición en el portal de internet: http://srtn.nayarit.gob.mx en la pestaña de "Transparencia", el enlace denominado *"PROGRAMA OPERATIVO ANUAL - POA 2019"* disponible para descargar en formato de Excel con la información antes mencionada.

Asimismo, el SRTN está obligado además, a informar trimestralmente a la Plataforma Nacional De Transparencia sobre los tiempos oficiales (tiempo estado] de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para dicha

información se tiene un control del número de spots que soliciten las distintas instituciones para transmitir en nuestra barra de programación ya sea por radio o televisión, una vez teniendo la documentación se sube la información a la Plataforma Nacional De Transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.

Resulta importante señalar que en relación a la trasparencia presupuestal el SRTN presentó el *"Procedimiento y forma en que la audiencia tiene acceso a la información relativa al ejercicio del presupuesto destinado a la operación de las estaciones XEGNAY-AM y XHTPG-TDT concesionadas al Gobierno del Estado de Nayarit"* el cual establece de manera clara los pasos a seguir a efecto de que las audiencias tengan acceso a la forma en que se destina el presupuesto de las estaciones mencionadas. La información se encuentra disponible en el sitio del SRTN http://www.srtn.nayarit.gob.mx/ y posteriormente en el apartado "Transparencia", y apartado "Presupuesto".

Por todo lo enunciado, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Nayarit por conducto del SRTN cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado *"D. Garantías de participación ciudadana"* del presente Considerando, el SRTN cuenta con un Defensor de las audiencias que al igual que su Consejo Ciudadano, forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, es de destacar que el actuar de su Defensor de las audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por las emisoras concesionadas a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

Es importante señalar que la figura de la defensoría de audiencias del SRTN busca fomentar la vinculación con el público y la emisora para trabajar en una doble vía para la conformación de una cultura de los derechos de las audiencias, para lo cual, nombró al C. Omar Alejandro Solórzano Cruz como Defensor de las audiencias; designación que fue presentada para su inscripción ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto el 27 de junio de 2018, quedando inscrita bajo el número de folio 26328.[7]

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encargará de documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias, y cuya prioridad será hacer valer los derechos de las Audiencias de manera imparcial

[7] El registro del C. Omar Alejandro Solórzano Cruz como Defensor de las audiencias del SRTN, quedó inscrito bajo el número de folio 26328 y fue inscrito el día 27 de junio de 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://rpc.ift.org.mx/vrpc

e independiente, todo ello con base en la Constitución, las Leyes, los Lineamientos, los Códigos de Ética y demás disposiciones aplicables, lo cual podrá realizarse a través del formulario establecido en el siguiente enlace http://www.srtn.nayarit.gob.mx/seccion/defensor_de_las_audiencias/inicio, o bien, ingresando desde la página principal de SRTN http://www.srtn.nayarit.gob.mx/ seleccionando la opción de "Defensor de las Audiencias", para lo cual, los interesados deberán cumplir con la información ahí requerida, a efecto de que el Defensor de la audiencias atienda todas sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos, entre otras.

Ahora bien, en relación a los objetivos, valores y principios que deberá observar el SRTN para la emisión y transmisión de los contenidos de la estación de radiodifusión que nos ocupa y, los cuales deberán ser vigilados en todo momento por el Defensor de las audiencias, estos fueron plasmados en el "*Código de Ética"* el cual fue inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto, bajo el número de folio 26320 con fecha de inscripción el 27 de junio de 2018[8] y, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace https://rpc.ift.org.mx/vrpc.

En consecuencia, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. El SRTN indicó en su oficio SRTN/DG/43/2019 de 18 de febrero de 2019 que actualmente administra y opera las concesiones otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Nayarit únicamente con el presupuesto público asignado por el Estado, en los términos indicados en el apartado "C. Autonomía de gestión financiera" del presente Considerando.

Asimismo, señaló que actualmente no cuentan con ninguna de las fuentes de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, tales como patrocinios, proyectos de financiamiento y/o convenios de coproducción.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que El Gobierno del Estado de Nayarit por conducto del SRTN garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8, fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones hasta en tanto sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

H. Pleno acceso a las tecnologías. El SRTN garantiza el pleno acceso de las tecnologías a través de la implementación de las redes sociales como medios electrónicos con los cuales realiza transmisiones en tiempo real a través de las direcciones que se señalan a continuación,

[8]El registro del "*Código de Ética*", quedo inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 26320 el 27 de junio de 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://rpc.ift.org.mx/vrpc

las cuales herramientas con las cuales ha generado un vínculo más estrecho entre las radiodifusoras y su audiencia.

- *URL del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit: http://www.srtn.nayarit.gob.mx/*
- *Correo electrónico principal: info@srtn.nayarit.gob.mx*

- *URL de la estación XHTPG-TDT, Canal 24:*
- *Facebook: https://www.facebook.com/10TVNAY/*
- *Twitter: Https://Twitter.com/10TVNayarit*

- *URL de la estación XEGNAY-AM, 550 KHz:*
- *Facebook: https://www.facebook.com/RadioAztlanNayarit/*
- *Twitter: Https://Twitter.com/RadioAztlan*

En relación a la modernización, refiere que adquirió un nuevo equipo transmisor en amplitud modulada de 3 kW mejorando la calidad de la transmisión, la potencia y la cobertura, el cual se encuentra listo para migrar al formato digital IBOC cuando se requiera, además se cuenta con un nuevo enlace estudio planta digital que garantiza mejor calidad de transmisión entre la cabina y el sitio de transmisión.

Finalmente manifestó que, planea implementar a futuro un transmisor con tres modos de operación, FM, FM más HD y solo HD, además que permitirá transmitir RDS para dar este servicio a las audiencias y dar a conocer datos del autor, intérprete y nombre de las obras musicales que se transmiten.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Nayarit por conducto del SRTN garantiza los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías hasta en tanto sea implementado el equipamiento y modernización antes referido.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Consejo Ciudadano del SRTN, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 25 fracción VI del Decreto de Creación del SRTN, relativas a elaborar y dar a conocer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, analizó y aprobó en su *Segunda Sesión Ordinaria* de 28 de septiembre de 2018, el documento normativo denominado las *"Reglas para garantizar la Expresión de Diversidades, Ideológicas, Étnicas y Culturales en el Sistema de Radio y Televisión de Nayarit".*

Las *"Reglas para garantizar la Expresión de Diversidades, Ideológicas, Étnicas y Culturales en el Sistema de Radio y Televisión de Nayarit"*[9] en su parte conducente señalan:

> *"[…]*
> ***REGLAS PARA GARANTIZAR LA EXPRESION DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT***
>
> *Estas reglas, tienen por objeto la inclusión de la sociedad en las tareas de producción y transmisión de las estaciones concesionadas al Gobierno del Estado de Nayarit, que son operadas por el Sistema de Radio y Televisión de Nayarit*
>
> 1. *Enriquecer el debate local, regional, nacional y global desde un desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad contemporánea.*
> 2. *Contribuir a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos y ciudadanas al constituirse en un espacio para la expresión libre y plural.*
> 3. *Coadyuvar a la integración social y cultural promoviendo el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.*
> 4. *Promover los valores artísticos nacionales, regionales y locales.*
> 5. *Contribuir a la construcción de ciudadanía impulsando la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros.*
> 6. *Incluir en la programación de las estaciones concesionadas programas de análisis y debate.*
> 7. *Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, a los jóvenes y a los adultos mayores.*
> 8. *Privilegiar el ejercicio del derecho de réplica de todos los públicos afectados.*
> 9. *Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una amplia oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales.*
> 10. *Abrir espacios donde tengan cabida las etnias que habitan nuestro estado como la Cora, la Huichola, la Tepehuana, y la Mexicanera y esta política deberá, no sólo conservarse, sino procurar el incremento de esos espacios.*

[9] El contenido de las *"Reglas para garantizar la Expresión de Diversidades, Ideológicas, Étnicas y Culturales en el Sistema de Radio y Televisión de Nayarit"* se encuentran públicas y disponibles para su consulta en el siguiente enlace: http://www.srtn.nayarit.gob.mx/content/Consejo%20Ciudadano/sesiones%202019/Reglas%20para%20garantizar%20la%20expresio%CC%81n%20de%20diversidades%20ideolo%CC%81gicas,%20e%CC%81tnicas%20y%20culturales%20del%20SRTN.pdf

11. *Se procurará, en la medida de las posibilidades presupuestales, generar un área que grabe, catalogue y preserve todas las expresiones culturales de la entidad.*

12. *Incorporar a cada uno de los grupos étnicos incluyendo la diversidad de lenguas y respetando su cosmogonía e identidad.*

13. *Incluir en la medida de lo posible, el lenguaje de señas y subtítulos en televisión con el propósito de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir contenidos de toda índole.*

14. *Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual.*

15. *Fomentar la igualdad de género.*

16. *Garantizar que el principio de pluralidad esté en todos los contenidos de la programación que adquiera, produzca y difunda el sistema de radio y televisión de Nayarit, sin distinción alguna o discriminación alguna que se fomente la inclusión y el respeto a los derechos humanos. en el caso de los programas orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural, comprometido con la promoción de la participación social, la inclusión y el respeto de la diferencia, por lo que se buscará la inclusión representativa de los diversos grupos étnicos, lingüísticos, políticos, de género, religiosos, ideológicos y raciales, sin predominio de alguno en particular.*

[…]"

Resulta importante señalar que, el documento normativo antes aludido, fue aprobado por la Junta de Gobierno del SRTN en su *Primera Sesión Extraordinaria* de fecha 1 de octubre de 2018 a través del "Punto 3", en el cual manifiesto de manera expresa lo siguiente:

"en el uso de la voz, menciona que de conformidad con el oficio S/N de fecha 28 de septiembre del presente año, mediante el cual el C. José Arturo Mondragón Velázquez, en su calidad de Presidente del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, solicita la acreditación de los siguientes instrumentos, que, a su vez, fueron aprobados por el Consejo su segunda sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2018:

…

***3**. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

…

Al respecto, una vez que estos fueron revisados por el área normativa correspondiente, y una vez que no se ha encontrado objeción o consideración en contrario alguna, toda vez que resultan congruentes con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I; 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, tengo a bien en poner a consideración de los integrantes de esta Honorable Junta de

Gobierno, Órgano Máximo del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit para su votación, la acreditación de los mecanismos antes señalados.

Propuesta que fue aprobada por unanimidad de los presentes…"

Con lo anterior puede advertirse que el Gobierno del Estado de Nayarit por conducto del SRTN definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales respecto de la estación de radiodifusión objeto de la presente Resolución, las cuales principalmente se encuentran enfocadas en privilegiar la difusión de la cultura, mediante la divulgación de programas con contenidos accesibles, respetando en todo momento la diversidad ideológica, sexual, étnica, lingüística y religiosa de México.

Por lo antes expuesto, se considera que las *"Reglas para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit"* al establecerse como disposiciones normativas de observancia obligatoria para todo el personal del SRTN resultan adecuadas para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de la radiodifusora en relación con su audiencia, por lo tanto, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Nayarit por conducto del SRTN cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Cuarto.- Cumplimiento Permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurarán que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Gobierno del Estado de Nayarit por conducto del SRTN que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*"; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- El **Gobierno del Estado de Nayarit** acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital específicamente respecto de la estación con distintivo de llamada **XHTPG-TDT**, que opera el **canal 24 (530-536MHz)** en **Tepic, Nayarit**, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El **Gobierno del Estado de Nayarit** queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa al **Gobierno del Estado de Nayarit** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Nayarit** la presente Resolución.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260521/229, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de mayo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 997
HASH:
9106E9618E1752AF44BDEE63A37A7CAC2E703F2
1B6FB04BEA118F38DA7BDFD80

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 997
HASH:
9106E9618E1752AF44BDEE63A37A7CAC2E703F2
1B6FB04BEA118F38DA7BDFD80

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 997
HASH:
9106E9618E1752AF44BDEE63A37A7CAC2E703F2
1B6FB04BEA118F38DA7BDFD80

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 997
HASH:
9106E9618E1752AF44BDEE63A37A7CAC2E703F2
1B6FB04BEA118F38DA7BDFD80

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 997
HASH:
9106E9618E1752AF44BDEE63A37A7CAC2E703F2
1B6FB04BEA118F38DA7BDFD80